

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO CON PERTENENCIA POR VIA DE EXCEPCION.

DEMANDANTE. BLANCA ROSA ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADA. LUZ MARINA SALAZAR CRUZ Y OTROS.

RAD. 2016-00179

EFRAIN CLEVES PARRA, mayor de edad, vecino de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.065 de Neiva Tarjeta Profesional No. 27.802 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de la demandada LUCRECIA MARTINEZ MENDEZ, por designación de su despacho, el cual acepte y me tuvieron como posesionado, procedo a contestar la demanda en tiempo de la siguiente manera:

En relación con los hechos de la demanda.

Al Primero. Es cierto está demostrado con el certificado de matrícula inmobiliaria.

Al Segundo. Es cierto. Obra en el proceso donde se encuentra el poder.

Al Tercero. - Es cierto. Esta la escritura pública.

Al Cuarto. No es cierto. La escritura 1111 de fecha 16-09 de 1995 de la Notaria Segunda de Girardot, fue devuelta de la Oficina de Registro por no estar correcto el número de matrícula inmobiliaria tal como se desprende de la nota devolutiva.

Al Quinto. Es cierto. Se aclara tiene el título, pero no el modo, ya que la escritura no fue registrada.

Al Sexto. Es cierto y deja transcurrir el tiempo.

Al Séptimo. No es cierto. Según la documentación aportada aparece la escritura pública No. 795 de 31 de junio de 2007 y el certificado de matrícula

inmobiliaria donde aparece como propietaria del inmueble Blanca Rosa Ortiz Martínez.

Al Octavo. No es cierto ya que obra en el proceso la promesa de compraventa suscrita entre el señor Saturnino Ortiz Yara quien obra como apoderado y el señor Ángel Alfonso Quesada Castro.

Al Noveno. Es cierto está en el proceso.

Al Decimo. Se debe probar por los medios establecidos en la ley.

Al Décimo Primero. Se debe de probar la mala fe.

Al Décimo Segundo. Se debe probar.

Al Décimo Tercero. No me consta la posesión debe de probarse, la cual es diferente a la propiedad que está demostrada.

Décimo Cuarto. Se debe Probar.

Décimo Quinto. No es un hecho.

Décimo Sexto. Se debe probar la mala fe.

Decimo Séptimo. Es cierto. Está en el proceso.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, por cuanto hay una excepción de Merito presentada por la parte demandada por vía de Excepción que es la prescripción extintiva.

Las pruebas. Las que son documentales y que obran en el proceso se deben tener como tales.

Los testimonios son los medios para determinar la mala fe y la posesión alegada los cuales son pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los invocados por las partes intervinientes y el art. 96 del C. General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

Las indicadas en la demanda y en la contestación.

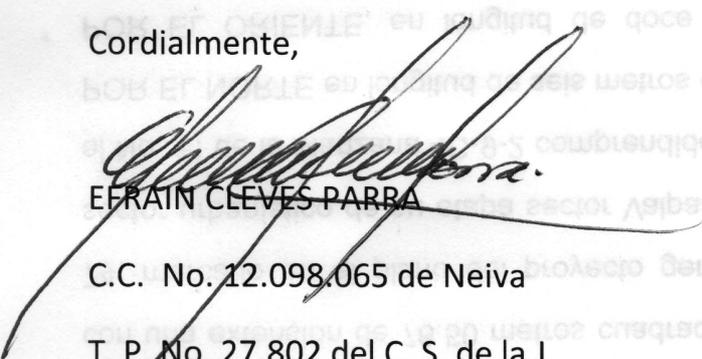
EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



En los anteriores términos dejo contestada la demanda en mi calidad de curador ad litem designado por su despacho.

El Suscrito en la Secretaria de su despacho o en mi oficina situada en el Condominio Lagos del Peñón Casa 104 de Girardot, correo electrónico clevesabogado@yahoo.es Tel 3182191780.

Cordialmente,


EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. No. 12.098.065 de Neiva

T. P. No. 27.802 del C. S. de la J.

BIENES SOCIALES:

En el día de la fecha se designa a continuación:

Después de la RECEPCIÓN DE INVENTARIOS Y VALORES de los bienes pertenecientes a TIMOGEON COMEX MOREVA, me permito presentar ante el Consejo de Administración y miembros de los bienes pertenecientes de la asociación 27.802 del C. Superior de la Judicatura, ordenado como abogado de la corte de conciliación número 12.098.065 de Neiva y Tarjetas Profesional No. EFRAIN CLEVES PARRA, mayor y vecino de Girardot, identificado con la

MOREVA

DEL FUNDACION DE TV HERENCIA DE TIMOGEON COMEX

E
S
D
NOTARIO ORIGINARIO DEL CIRCUITO DE NEIVA

CONTESTACION DEMANDA CURADOR

EFRAIN CLEVES PARRA <clevesabogado@yahoo.es>

Lun 8/03/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Scan_20210308_164546.pdf;

buenas Tardes. Envió Contestación como curador ad litem proceso 2016-00179. Efrain Cleves P.